



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 131/2018

Sucre,.....de diciembre de 2018

LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 31/14 DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, en conformidad a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales; la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 22, parágrafo I, inc. c) (Iniciativa Legislativa); Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su art. 34, parágrafo I (Facultad Legislativa); y con la potestad conferida por el art. 14, parágrafo I, núm. 2 (Iniciativa Legislativa), concordante con el art. 134 (Iniciativa) de la Ley No. 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre; la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, a través del Informe No. 231/2017, propone al Pleno del Concejo Municipal, su tratamiento y posterior aprobación, siguiendo previamente el procedimiento legislativo, el **Proyecto de Ley Autonómica Municipal de "Abrogación de la Ley Autonómica Municipal N° 31/14 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"**.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, inc. b), establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas".

Que, el mismo la Ley Autonómica Municipal No. 027/14, en su artículo 144, dice: Las **Leyes Municipales**, Ordenanzas y Resoluciones Municipales **podrán ser** derogadas o **abrogadas** por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Que, la Ley Nacional N° 259 (Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) de 11 de julio de 2012, regula el Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el marco de las competencias concurrentes, por razón de la materia en "Seguridad Ciudadana" establecida en el texto supremo, cuya fundamentación se desarrollará más adelante. Asimismo en su Disposición Transitoria Segunda establece que en un plazo de noventa (90) días continuos a partir de la publicación, los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y aprobarán los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgó y sancionó la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 31/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y en su Disposición Transitoria Primera, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de 60 días continuos computables de la publicación de la referida Ley, deberá elaborar su respectiva reglamentarla en el marco de la normativa vigente.

Que, el art. 297 de la Constitución Política del Estado, establece la clasificación de competencias para los diferentes niveles de gobierno, y señala que son: "privativas, exclusivas, **concurrentes** y compartidas", en ese sentido, es menester indicar que **competencias concurrentes** en conformidad al núm. 3 del precitado art. 297 son: "Aaquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva", para una mejor comprensión de este numeral, nos permitimos citar la **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012** que establece que "el nivel central del Estado tiene la titularidad sobre la facultad legislativa,

132

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

por lo tanto, elabora la Ley a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto que la titularidad de la facultad reglamentaria y la facultad ejecutiva corresponde a las entidades territoriales autónomas"; ahora bien, el parágrafo II del art. 299 de la Norma Constitucional, establece cuales son las competencias concurrentes, y dentro de ellas se encuentra la "SEGURIDAD CIUDADANA", tal cual se desprende de su numeral 13, de la disposición legal citada, en ese sentido, la Ley Nacional N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, es un instrumento legal que emerge de esta competencia concurrente.

Que, en ese orden de ideas, resulta importante ingresar y abordar el actual régimen autonómico y el régimen de competencias asignadas al Nivel Central del Estado (NCE) y Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), así como el de la jerarquía normativa y las características y alcances de una Ley y de un Reglamento; mismas que se encuentran consagradas y establecidas en el nuevo Orden Constitucional y Autonómico que rige en nuestro país.

Que, dentro de ese marco, la identificación de las especificidades del régimen competencial en Bolivia puede iniciarse a través de la afirmación que la distribución de competencias realizada por la Constitución Política del Estado, establece nueve catálogos competenciales para los diferentes niveles de gobierno, mismos que se encuentran divididos de la siguiente manera:

- 1) Competencias privativas del nivel Central del Estado.
- 2) Competencias exclusivas del nivel Central del Estado.
- 3) Competencias compartidas entre el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- 4) **Competencias concurrentes entre el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas.**
- 5) Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales.
- 6) Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales.
- 7) Competencias exclusivas de las autonomías indígena originario campesinas.
- 8) Competencias compartidas de las autonomías indígena originario campesinas y el nivel Central del Estado.
- 9) Competencias concurrentes de las autonomías indígena originario campesinas y el nivel Central del Estado.

Que, una vez identificados los catálogos competenciales, es necesario ingresar a la definición de lo que se entiende por una competencia, la misma que, según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de una materia determinada por la Constitución Política del Estado. A través de esta definición es posible identificar, al menos, tres dimensiones de las competencias en Bolivia, las cuales son: la territorial, la facultativa y la material.

La **dimensión territorial**, hace referencia al nivel de gobierno que es titular de determinada competencia. La **dimensión facultativa**, o también denominada potestativa, se refiere a las facultades que tiene un nivel de gobierno sobre una competencia. La **dimensión material**, hace mención a la parte específica del sector sobre la cual tiene competencia un nivel de gobierno determinado.

Que, una vez identificados los elementos introductorios sobre el régimen competencial boliviano, se requiere caracterizar los tipos de competencias establecidos en el texto constitucional, los cuales son cuatro: Las competencias privativas, las competencias exclusivas, las competencias concurrentes y las competencias compartidas.

Las competencias privativas, son aquellas donde la legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel Central del Estado (artículo 297 parágrafo I numeral 1 de la CPE).

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Las competencias exclusivas, son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas (artículo 297 parágrafo I numeral 2 de la CPE).

Las COMPETENCIAS CONCURRENTES, son aquellas donde la legislación corresponde al nivel Central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva (artículo 297 parágrafo I numeral 3 de la CPE).

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), establece que el nivel Central también ejerce de forma simultánea la reglamentación y ejecución junto a los otros niveles de gobierno (artículo 65 LMAD).

Que, en este tipo de competencias, es conveniente advertir lo señalado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012, respecto a que al momento de elaborar la legislación de este tipo de competencias, el nivel Central del Estado debe contemplar una distribución de responsabilidades hacia los gobiernos autónomos que no debe dejar a más de un nivel de gobierno sin ninguna intervención y, a su vez, esta legislación debe garantizar una participación protagónica de los gobiernos autónomos en el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, la Sentencia Constitucional citada, señala que el nivel Central del Estado podrá ejercer las facultades **reglamentaria y ejecutiva** de este tipo de competencias únicamente cuando:

- a).- Los gobiernos autónomos no ejerzan las facultades reglamentaria y ejecutiva
- b).- La participación del nivel Central del Estado en el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva no implique un desplazamiento de la participación de los Gobiernos Autónomos y, por ende, una concentración de las facultades en el nivel Central del Estado.
- c).- La reglamentación y ejecución del nivel Central del Estado esté destinada sólo para la administración y gestión de instancias propias de su nivel de gobierno.

Las competencias compartidas, son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas (artículo 297 parágrafo I numeral 4 de la CPE).

Que, en ese orden de ideas, una vez identificadas los tipos de competencias reconocidas en la Constitución Política del Estado, corresponde ingresar a un análisis de la competencia concurrente vinculada a la Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la cual fue promulgada en fecha 11 de julio de 2012. Posteriormente el 10 de septiembre de 2012, el Presidente del Estado mediante Decreto Supremo N° 1347, procede a establecer su reglamentación, estableciendo mecanismos y procedimientos para su aplicación.

Que, hasta esta parte, corresponde señalar que la Ley Nacional N° 259 y su respectiva reglamentación a través del Decreto Supremo N° 1347, tiene sustento legal y normativo en la **COMPETENCIA CONCURRENTE** establecida en el artículo 299 parágrafo II numeral 13, que señala: "**Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: 13. Seguridad Ciudadana...sic**".

Que, en ese orden de ideas, al ser la materia de **SEGURIDAD CIUDADANA** una **COMPETENCIA CONCURRENTE**, asignada por la Constitución Política del Estado al Nivel Central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas, conforme se señaló ut supra, **la legislación de esa materia se encuentra a cargo del Nivel Central del Estado (Asamblea Legislativa Plurinacional) y la Reglamentación y Ejecución, está destinada de forma simultánea al resto de los niveles de gobierno (Órgano Ejecutivo del NCE y Órgano Ejecutivo de las ETA's).**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva aprobar el Reglamento de Venta, Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sucre, en sujeción a lo establecido y regulado en la Ley Nacional N° 259.

Que, de todo lo precedentemente expuesto, se establece que la legislación sobre el control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas emerge de la **competencia concurrente** en materia de “seguridad ciudadana”, en consecuencia, corresponde al nivel central del Estado la emisión de la Ley Nacional conforme se lo hizo a través de la Ley N° 259 y a los Órganos Ejecutivos de las Entidades Territoriales Autónomas su reglamentación y correspondiente ejecución.

Sin embargo, cuando el Concejo Municipal de Sucre, decide sancionar y aprobar la Ley Autonómica Municipal N° 031/14 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Sucre, legisla al margen de la competencia concurrente vinculada a la materia de “seguridad ciudadana”, debido a que emite la Ley Autonómica Municipal N° 031/14, como si fuera una competencia exclusiva asignada al Municipio, hecho absolutamente incorrecto, lo cual ha generado que el Ente Legislativo del Municipio de Sucre, incurra en un “error competencial”, al no identificar con claridad que la materia de “seguridad ciudadana” es una **competencia concurrente**, por lo cual correspondía únicamente Reglamentar la Ley Nacional N° 259 a través del Ejecutivo Municipal y no así aprobar y sancionar una Ley Municipal a través del Concejo Municipal, más aún cuando la materia a legislar (seguridad ciudadana), conforme se señaló reiteradamente, es una competencia concurrente que debe ser ejercida simultáneamente en su reglamentación y ejecución por todos los niveles sub-nacionales.

EXPOSICIÓN NORMATIVA:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...sic”; precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 párrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 031) y artículo 4 inciso a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, inc. b), establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal: “Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas”.

Que, el mismo la Ley Autonómica Municipal No. 027/14, en su artículo 144, dice: Las **Leyes Municipales**, Ordenanzas y Resoluciones Municipales **podrán ser** derogadas o **abrogadas** por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales sobre la materia.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 05 de diciembre de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 131/18 LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 31/14 DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 131/18

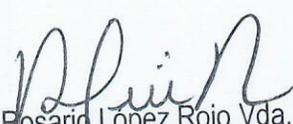
LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 31/14 DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 1º.- Se ABROGA la Ley Autónoma Municipal N° 31/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 24 de julio de 2014.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

REMÍTASE al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 131/18, para los fines consiguientes de ley.

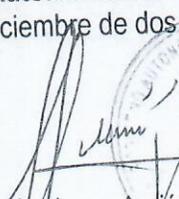
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma N° 131/2018, Ley de Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 31/14 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.


Ing. PhD. Iván Jorge Ardiénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE